



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-4877-SPA-3552

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14204 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-4877-SPA-3552** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *se encuentra un pitbull en una jaula de un tendero encerrado (...) Se encuentra todo el día y noche en ese lugar no importando el clima. Ya muestra desnutrición porque se le empiezan a notar las costillas (...) El ejemplar es un perro de aproximadamente dos años en adelante (...) ubicado en una zona de azotea, en la jaula para tendero (...) tres semanas no hay quien suba a visitarlo, a limpiar su área o pasearlo, tampoco tiene comida ni agua. Se desconoce si padece alguna enfermedad visible. Tiene una casa para perro en la misma área, y con las inclemencias del clima permanece allí todo el tiempo (...) se ubica en calle Franz Hals 75, [casa 4] colonia Alfonso XIII, alcaldía Álvaro Obregón [entre calles Giotto y Benvenuto Cellini] (...) El domicilio interior tiene pared blanca y detalles en ventana color ladrillo y macetas en el exterior (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Franz Hals número 75, casa 4, colonia Alfonso XIII, Alcaldía Álvaro Obregón.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-4877-SPA-3552

No. Folio: PAOT-05-300/200- 114204 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, durante el cual no localizó al responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, por lo que en el acto notificó por instructivo el oficio PAOT-05-300/220-4925-2023, mediante el cual se le hace del conocimiento la normatividad aplicable al tema del trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Posteriormente, el personal a cargo de la investigación del expediente citado al rubro, recibió llamada telefónica de una persona que en relación a los hechos denunciados manifestó que en días pasados transitaba por su domicilio, encontrando a un pitbull amarrado en la vía pública y que al pasar el tiempo se dio cuenta que "alguien abandonó al perro en ese lugar", por lo que lo llevó a su domicilio, alojándolo en la azotea, en un cuarto delimitado con malla ciclónica que utiliza como área de lavado, toda vez que cuenta con un perro husky que habita en el interior de su casa, a efecto de evitar que entre ellos pudieran pelearse; asimismo, indicó que junto con sus vecinos se rotan para cuidar al perro, sacarlo a pasear y alimentarlo, mientras promovía la localización del dueño del pitbull, sin embargo, ninguna persona lo reclamó, por lo que tenían la intención de darlo en adopción, debido a que no están en condiciones de quedárselo.

En seguimiento a lo anterior, se recibió correo electrónico de la persona referida en el párrafo que antecede, a través del cual anexó soporte fotográfico de un perro, tipo pitbull, macho, que responde al nombre de "gordo", al que mantenía amarrado con una cadena de 3 metros y medio, toda vez que encontró la manera de salir del alojamiento; acorde a dichas imágenes el ejemplar presentaba las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y edad.
- Sin lesiones físicas ni signos de estrés, enfermedad o deshidratación.
- A decir de la persona que atendió la diligencia, el ejemplar tiene mucha energía, y es paseado por sus vecinos por las mañanas, y por las noches; asimismo, indicó que a su costa el ejemplar fue vacunado y esterilizado.

Finalmente, se recibió correo electrónico de la persona denunciante, quien en seguimiento a su denuncia manifestó que se percató que el perro denunciado fue dado en adopción.

Por todo lo expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-4877-SPA-3552

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19 4 2 0 4 -2023

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató en el inmueble ubicado en calle Franz Hals número 75, casa 4, colonia Alfonso XIII, Alcaldía Álvaro Obregón, la existencia de un ejemplar canino tipo pitbull, macho, que respondía al nombre de "gordo", el cual contaba con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, sin embargo, fue dado en adopción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/FJHT/LGG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5266 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS